

RESOLUCIÓN DE SUBGERENCIA N° 238 -2024-MPH/GA-SGGRH

Huancayo, 24 de abril de 2024

VISTO:

La resolución de Sub Gerencia N° 493-2021-MPH/GA-SGGRH de fecha 03 de noviembre de 2021, emitida por la Sub Gerencia de Gestión de Recursos Humanos a nombre del Sr. **JUAN DE DIOS CABALLÓN FLORES**;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante el TUO de la Ley N° 27444), señala lo siguiente: "(...) Artículo 212.- Rectificación de errores 212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. 212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original. (...)"

Que, respecto al error material, se señala que éste "atiende a un error de transcripción, un error de mecanografía, un error de expresión, en la redacción del documento. En otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene. "Asimismo, también se alude que la potestad correctiva de la administración pública le permite rectificar sus propios errores, siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones asimismo precisa que los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido; quedando comprendidos esta categoría los denominados "errores materiales", que pueden ser a su vez: un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) o un error aritmético (discrepancia numérica) ;

Que con relación a la potestad correctiva de las entidades públicas, el Tribunal Constitucional, en el fundamento de su Sentencia recaída en el Expediente N° 2451-2003- AA/TC, ha señalado que dicha potestad "tiene por objeto corregir una cosa equivocada, por ejemplo, un error material o de cálculo en un acto preexistente. La Administración Pública emite una declaración formal de rectificación, mas no hace la misma resolución, es decir, no sustituye a la anterior, sino que la modifica". El acto materialmente rectificado sigue teniendo el mismo contenido después de la rectificación, cuya única finalidad es eliminar los errores de transcripción o de simple cuenta con el fin de evitar cualquier posible equívoco."

Por lo expuesto, se concluye de la revisión efectuada que existe un error material de transcripción involuntario consignado en la parte resolutive de la Resolución de Subgerencia N° 493-2021-MPH/GA-SGGRH de fecha 03 de noviembre de 2021, lo siguiente:

En la parte: Se resuelve:

Dice: "**ARTÍCULO PRIMERO. - RECONOCER** el reintegro de pago de beneficios sociales del ex servidor don Juan de Dios Caballón Flores equivalente a la suma de TREINTA MIL SESENTA Y TRES CON 33/100 SOLES (S/.30,063.33)"



Debe decir: **ARTÍCULO PRIMERO. - RECONOCER** el reintegro de **COMPENSACIÓN DE TIEMPO DE SERVICIOS** equivalente a **S/. 19,830.00 (DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA CON 00/100 SOLES)**, reintegro de **BONIFICACIÓN EXTRAORDINARIA** equivalente a **S/.9,800.00 (NUEVE MIL OCHOCIENTOS CON 00/100 SOLES)**, reintegro de **VACACIONES TRUNCAS** equivalente a **S/.233.33 (DOSCIENTOS TREINTA Y TRES CON 33/100 SOLES)** y reintegro de **GRATIFICACIONES TRUNCAS** equivalente a **S/.200.00 (DOSCIENTOS CON 00/100 SOLES).**”

Estando con la facultad conferida en el Decreto de Alcaldía N°330-2023-MPH/A.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- RECTIFICAR el error material contenido en la parte del considerando de la Resolución de Subgerencia N° 493-2021-MPH/GA-SGGRH de fecha 03 de noviembre de 2021, a nombre del Sr. **JUAN DE DIOS CABALLÓN FLORES**, quedando de la siguiente manera:

En la Parte: Considerando

*Dice: “**ARTÍCULO PRIMERO. - RECONOCER** el reintegro de pago de beneficios sociales del ex servidor don Juan de Dios Caballón Flores equivalente a la suma de **TREINTA MIL SESENTA Y TRES CON 33/100 SOLES (S/.30,063.33)**”*

*Debe decir: **ARTÍCULO PRIMERO. - RECONOCER** en favor del ex servidor Sr. **JUAN DE DIOS CABALLÓN FLORES** el reintegro de **COMPENSACIÓN DE TIEMPO DE SERVICIOS** equivalente a **S/. 19,830.00 (DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA CON 00/100 SOLES)**, reintegro de **BONIFICACIÓN EXTRAORDINARIA** equivalente a **S/.9,800.00 (NUEVE MIL OCHOCIENTOS CON 00/100 SOLES)**, reintegro de **VACACIONES TRUNCAS** equivalente a **S/.233.33 (DOSCIENTOS TREINTA Y TRES CON 33/100 SOLES)** y reintegro de **GRATIFICACIONES TRUNCAS** equivalente a **S/.200.00 (DOSCIENTOS CON 00/100 SOLES).**”*

ARTÍCULO 2°.- MANTENER en todos sus extremos vigente la Resolución de Subgerencia N° 493-2021-MPH/GA-SGGRH de fecha 03 de noviembre de 2021, a nombre del Sr. **JUAN DE DIOS CABALLÓN FLORES**, en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notificar la presente Resolución a los órganos competentes de la Institución, al file y al interesado.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
SUB GERENCIA DE SECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS
.....
Dgo. Chaves Yanqui Martínez
SUB GERENTE